

Actividad	Empresa reparadora de productos petrolíferos líquidos, Categoría III.
Competencias de las Empresas reparadora de productos petrolíferos líquidos, Categoría III	
<p>De acuerdo con lo establecido en la Instrucción técnica complementaria MI-IP05 "Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos", aprobada por el Real Decreto 365/2005, y modificada por los Reales Decretos 560/2010, 706/2017 y 298/2021, las Empresas reparadoras de productos petrolíferos líquidos de Categoría III pueden realizar actividades de reparación de la instalación en los recintos confinados, en el interior de las arquetas de los tanques, la degasificación, limpieza y reparación de tanques y tuberías, preparación de la instalación para la realización de las pruebas de estanqueidad al tanque y a las tuberías y ejecución de éstas, después de la puesta en marcha de la instalación.</p>	
Requisitos para ejercer la actividad	
<p>a) Disponer de la documentación que identifique a la empresa reparadora, que en el caso de ser persona jurídica deberá estar constituida legalmente.</p> <p>b) Haber suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente que cubra los daños que puedan provocar en la prestación del servicio por una cuantía mínima por siniestro de 600.000 euros por siniestro.</p> <p>La cuantía indicada se actualizará por orden del Ministerio de Industria, siempre que sea necesario para mantener la equivalencia económica de la garantía y previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.</p> <p>c) Contar con el personal necesario para realizar la actividad en condiciones de seguridad, en número suficiente para atender las instalaciones que tengan contratadas con un mínimo de un reparador P.P.L. de categoría III, contratado en plantilla a jornada completa (salvo que se acredite que el horario de apertura de la empresa es menor, en cuyo caso se admitirá que este esté contratado a tiempo parcial para prestar servicios durante un número de horas equivalente al horario durante el que la empresa desarrolle su actividad).</p> <p>Se considerará que también queda satisfecho el requisito de contar con un profesional habilitado en plantilla si se cumple alguna de las siguientes condiciones:</p> <p>1.ª En el caso de las personas jurídicas, la cualificación individual, la ostente uno de los socios de la organización, siempre que trabaje para la empresa a jornada completa, o durante el horario de apertura de la misma.</p> <p>2.ª En el caso de que la empresa instaladora o reparadora sea una persona física dada de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, si esta dispone de la habilitación correspondiente. La figura del instalador o reparador de P.P.L. podrá ser sustituida por la de dos o más instaladores o reparadores de la misma o mismas categorías, cuyos horarios laborales permitan cubrir la jornada completa o el horario de actividad de la empresa.</p> <p>Cada reparador deberá poder acreditar documentalmente ante el órgano competente en materia de industria, que se encuentra en una de las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- Que dispone de un carné profesional de reparador de PPL de Categoría III que estuviera vigente el 24 de mayo de 2010.- Que dispone de un título universitario cuyo ámbito competencial, atribuciones legales o plan de estudios cubra las materias objeto del Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y sus instrucciones técnicas complementarias.- Que dispone de un título de formación profesional o de un certificado de profesionalidad incluido en el Repertorio Nacional de Certificados de Profesionalidad, cuyo ámbito competencial incluya las materias objeto del Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y sus instrucciones técnicas complementarias.- Que ha superado un examen teórico-práctico ante la comunidad autónoma sobre los contenidos mínimos que se indican en el apéndice IV de la ITC MI IP05.- Que tiene reconocida una competencia profesional adquirida por experiencia laboral, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias	

profesionales adquiridas por experiencia laboral, en las materias objeto del Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y sus instrucciones técnicas complementarias.

- Que tiene reconocida la cualificación profesional de reparador de P.P.L. adquirida en otro u otros Estados miembros de la Unión Europea, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI).

- Que posee una certificación otorgada por entidad acreditada para la certificación de personas por ENAC o cualquier otro Organismo Nacional de Acreditación designado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93, de acuerdo a la norma UNE-EN ISO/IEC 17024.

d) Contar con los medios técnicos necesarios para realizar sus actividades en condiciones de seguridad. Dentro de estos medios deberán:

- Disponer de los medios técnicos adecuados para el desarrollo de sus actividades en condiciones de seguridad, con especial cumplimiento de los condicionantes del informe UNE 53991, sobre reparación y revestimiento interior de depósitos metálicos, para el almacenamiento de productos petrolíferos líquidos, con plásticos reforzados.

- Haber presentado ante el órgano competente en materia de ordenación industrial el procedimiento de reparación o sistemas para realizar la reparación, de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones técnicas complementarias del Reglamento de instalaciones petrolíferas.